

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA SOTO TORRES Y OTROS
DEMANDADO	LA NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), E.S.E. METROSALUD Y CAPRECOM EPS
RADICADO	05001-33-33-024- 2014-01250 -00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Del estudio de la demanda, se puede observar, que el poder otorgado por el demandante **DUBER ENRIQUE MARTÍNEZ BARRERA**, fue allegado sin la presentación personal del mismo, como consta a folio 6-7 del expediente.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante mencionada en el literal anterior, para que haga presentación personal del memorial de otorgamiento de poder, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Deberá aclarar si el dictamen pericial obrante de folio 51 a 133, es aportado como prueba en el proceso de la referencia, toda vez que el acápite probatorio relacionado de folio 153 a 155 no se hace referencia al mismo. Además, cabe resaltar, que el perito que elaboró dicho dictamen, habrá de comparecer al despacho a rendir el dictamen, mas no a ratificarlo.

3. Así mismo, se le recuerda a las partes procesales que al momento de iniciarse la etapa procesal probatoria, esta se hará conforme al Código General de Proceso, normatividad vigente y aplicable al caso en concreto, dándose igualmente aplicación al artículo 173 el cual prescribe:

*"ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.
En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.
Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción".*
(Negrillas y subrayas del despacho)

4. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos exigidos, se aportará copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)
